



FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo a modificar	Artículo Actual	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN.</p>	<p>ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN. Para ingresar como Asociado al Fondo de Empleados se requiere:</p> <p>a. Cumplir con cualquiera de las calidades descritas en el artículo DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.</p> <p>b. Solicitud de vinculación debidamente firmada y autorizar la deducción por nómina de las sumas correspondientes para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente Estatuto; o en su defecto establecer el pago de los mismos, mediante mecanismos confiables y legales que aseguren el cumplimiento del presente artículo.</p> <p>c. Ser legalmente capaz.</p> <p>d. Ser admitido por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos.</p> <p>e. Pagar la cuota de admisión equivalente al 10% sobre el salario mínimo legal vigente, no reembolsable, una vez haya sido aceptado.</p> <p>f. Tener documento de identificación válido.</p> <p>g. Suministrar los datos personales solicitados por el Fondo, atendiendo las disposiciones e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y los estándares internacionales para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.</p> <p>h. No estar reportado en las listas de los controles vinculantes y no vinculantes, sobre control de lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>i. Autorizar el reporte y consulta a las centrales de información financiera.</p>	<p>ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN. Para ingresar como Asociado al Fondo de Empleados se requiere:</p> <p>a. Cumplir con cualquiera de las calidades descritas en el artículo DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.</p> <p>b. Solicitud de vinculación debidamente firmada y autorizar la deducción por nómina de las sumas correspondientes para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente Estatuto; o en su defecto establecer el pago de los mismos, mediante mecanismos confiables y legales que aseguren el cumplimiento del presente artículo.</p> <p>c. Ser legalmente capaz.</p> <p>d. Ser admitido por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos.</p> <p>e. Pagar la cuota de admisión equivalente al 5% sobre el salario mínimo legal vigente, no reembolsable, una vez haya sido aceptado.</p> <p>f. Tener documento de identificación válido.</p> <p>g. Suministrar los datos personales solicitados por el Fondo, atendiendo las disposiciones e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y los estándares internacionales para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.</p> <p>h. No estar reportado en las listas de los controles vinculantes y no vinculantes, sobre control de lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>i. Autorizar el reporte y consulta a las centrales de información financiera.</p> <p>j. Autorizar el manejo y la administración de datos personales de acuerdo con la norma vigente.</p>



j. Autorizar el manejo y la administración de datos personales de acuerdo con la norma vigente.

**ARTÍCULO 45.
DEVOLUCIÓN DE
APORTES Y
AHORROS
PERMANENTES.**

ARTÍCULO 45. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.

Los Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos (que acrediten el hecho legalmente) del afiliado fallecido, tendrán derecho a que el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. Para la devolución de los aportes sociales, esta se hará teniendo en cuenta no afectar el capital mínimo no reducible del Fondo. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro equivalente al índice de precios al consumidor IPC de cada mes. PARÁGRAFO I: Transcurridos tres años desde que los aportes sociales a favor del asociado retirado quedaron a su disposición sin que éste los haya reclamado o no haya sido posible notificarlo agotada la debida diligencia probada por parte del Fondo, se configura la renuncia tácita a su derecho en favor del fondo y se aplicará la prescripción ordinaria, procediendo el fondo a dar de baja el respectivo pasivo con cargo a resultados del ejercicio.

ARTÍCULO 45. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.

Los aportes y los ahorros permanentes solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del aportante.

Los Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos (que acrediten el hecho legalmente) del afiliado fallecido, tendrán derecho a que el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. Para la devolución de los aportes sociales, esta se hará teniendo en cuenta no afectar el capital mínimo no reducible del Fondo. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro equivalente al índice de precios al consumidor IPC de cada mes.

PARÁGRAFO: Transcurridos tres años desde que los aportes sociales a favor del asociado retirado quedaron a su disposición sin que éste los haya reclamado o no haya sido posible notificarlo agotada la debida diligencia probada por parte del Fondo, se configura la renuncia tácita a su derecho en favor del fondo y se aplicará la prescripción ordinaria, procediendo el fondo a dar de baja el respectivo pasivo con cargo a resultados del ejercicio.



<p>ARTÍCULO 56. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.</p>	<p>La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución, si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de Delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de Delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período de Delegado no podrá ser superior a dos (2) años, pero podrá ser reelegido.</p>	<p>La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución, si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de Delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de Delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su periodo de elección será de dos (2) años, pero podrá ser reelegido.</p>
<p>ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCATORIA A ASAMBLEA.</p>	<p>ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCATORIA A ASAMBLEA. La convocatoria a Asamblea se hará mediante carta circular, que indicará el día, la hora, el lugar, el orden del día a desarrollar u objetivo de la reunión. La circular será dada a conocer a los Asociados, mediante correo electrónico, mediante página Web y en lugar visible en la oficina del Fondo.</p>	<p>ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCATORIA A ASAMBLEA. La convocatoria a Asamblea se hará mediante acuerdo de Junta Directiva, que indicará el día, la hora, el lugar, el orden del día a desarrollar u objetivo de la reunión. La circular será dada a conocer a los Asociados, mediante correo electrónico, mediante página Web y en lugar visible en la oficina del Fondo.</p>
<p>ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Literal e)</p>	<p>ARTICULO 64 e. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN. La elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, se realizará mediante el sistema de plurinominal, utilizando el siguiente procedimiento: Las postulaciones nominales de los Asociados (as) interesados (as), deberán realizarla dos (2) días antes previo a la celebración de la Asamblea, mediante inscripción del aspirante ante la Gerencia del Fondo, indicando claramente si su aspiración es para hacer parte de la Junta Directiva o del</p>	<p>ARTICULO 64 e. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN. La elección de los miembros de la Junta Directiva, Comit de Control Social y Comité de Apelaciones, se realizará mediante el sistema de plurinominal, utilizando el siguiente procedimiento: Las postulaciones nominales de los Asociados (as) interesados (as), deberán realizarla dos (2) días antes previo a la celebración de la Asamblea, mediante inscripción del aspirante ante la Gerencia del Fondo, indicando claramente si su aspiración es para hacer parte de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, con una breve reseña de</p>



	<p>Comité de Control Social, con una breve reseña de sus datos personales y profesionales y sus compromisos con el Fondo. la declinación a esta aspiración se podrá realizar hasta antes del proceso de votación. La elección del Comité de Apelaciones se realizará de igual manera y se elegirá en períodos diferentes a los de la Junta Directiva y el Comité de Control Social. Cerrada la nominación se procederá a la elección de los cargos mediante papeleta escrita, en la que cada Asociado o Delegado hábil, según el caso, consignará un nombre para cada renglón disponible tomado de la lista de inscritos, esto es, cinco (5) candidatos para Junta Directiva, tres (3) para Comité de Control Social y, tres (3) para el Comité de Apelaciones, aclarando que las elecciones para cada Organismo se efectuarán por separado.</p>	<p>sus datos personales y profesionales y sus compromisos con el Fondo. la declinación a esta aspiración se podrá realizar hasta antes del proceso de votación. La elección del Comité de Apelaciones se realizará de igual manera y se elegirá en períodos diferentes a los de la Junta Directiva y el Comité de Control Social. Cerrada la nominación se procederá a la elección de los cargos mediante papeleta escrita o a través de mecanismo electrónico válido, en la que cada Asociado o Delegado hábil, según el caso, consignará un nombre para cada renglón disponible tomado de la lista de inscritos, esto es, cinco (5) candidatos principales para Junta Directiva y dos (2) suplentes numéricos, tres (3) para Comité de Control Social y mínimo un suplente y, tres (3) para el Comité de Apelaciones, aclarando que las elecciones para cada Organismo se efectuarán por separado.</p>
<p>ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.</p>	<p>f. Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social en la forma como lo reglamente la Asamblea General.</p>	<p>f. Elegir los miembros de la Junta Directiva; del Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones, en la forma como lo reglamente la Asamblea General.</p>